



**TABLA PARA LIQUIDACION DE VIATICOS
SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACION**

NIVELES	CONCEPTO	ZONA A	ZONA B
PRIMER NIVEL	VIATICOS	150.00	120.00
	SUBSISTENCIAS	75.00	60.00
	ALIMENTACION	37.50	30.00
SEGUNDO NIVEL	VIATICOS	115.00	100.00
	SUBSISTENCIAS	57.50	50.00
	ALIMENTACION	28.75	25.00
TERCER NIVEL	VIATICOS	115.00	100.00
	SUBSISTENCIAS	57.50	50.00
	ALIMENTACION	28.75	25.00
CUARTO NIVEL	VIATICOS	70.00	50.00
	SUBSISTENCIAS	35.00	25.00
	ALIMENTACION	17.50	12.50

REFERENCIA: Resolución SENRES 2004-0191 - Registro Oficial No. 474 - jueves 2 de diciembre del 2004.



Gobierno Municipal de "Pedro Vicente Maldonado"

PROVINCIA DE PICHINCHA



N° SENRES 2004-0191

EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO.

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, y reformativa a la misma, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 184 de 6 de octubre del 2003, y sus reformas publicadas en el Registro Oficial No. 261 del 28 de enero del 2004, en los artículos 3 y 102 determina el ámbito de aplicación de la ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 literal g) de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, le compete a la SENRES: determinar, evaluar y controlar la aplicación de las políticas y normas remunerativas del sector público, así como establecer mediante resoluciones de carácter obligatorio para todas las instituciones públicas reguladas por esta ley orgánica, el cumplimiento de dichas políticas;

Que, el artículo 131 de la mencionada Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, señala que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, será expedida por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público;

Que, el artículo 135 de la referida ley, señala que la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, es parte integrante de los organismos de gestión, regulación y control de remuneraciones de los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores de las instituciones, entidades y organismos, contemplados en el artículo 102 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante oficio No. MEF-SP-2004-504269 de 11 de noviembre del 2004, el Ministro de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 136 de la citada ley orgánica, ha emitido el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición de este reglamento; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 58 literal b) de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIATICOS, MOVILIZACIONES Y SUBSISTENCIAS.

Art. 1.- Para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias, alimentación y gastos de transporte, de las instituciones, entidades y organismos del sector público, contemplados en el artículo 102 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, se sujetarán en esta materia a lo estipulado en la Ley Orgánica de Servicio Civil y su reglamento general, y para el cálculo y aplicación se regirán por las disposiciones de este reglamento.

Art. 2.- El viático, es el estipendio monetario o valor diario que por disposición de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, reciben los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores de las instituciones del sector público destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que se ocasionen durante una comisión de servicios, cuando por razones de trabajo, deban pernoctar fuera de su domicilio habitual.

TELÉFONOS: (02) 2392-282 / 283 EXT. 116
DIRECCIÓN: AV. PICHINCHA S/N

WEB: www.pedrovicentemaldonado.gov.ec

FAX: (02) 2392-282 EXT. 105
RUC:1760009530001

mail: financiera@pedrovicentemaldonado.gov.ec



Gobierno Municipal de "Pedro Vicente Maldonado"

PROVINCIA DE PICHINCHA



Art. 3.- Los gastos de transporte son aquellos en los que incurren las instituciones del sector público, por la movilización de los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores, con sus respectivos equipajes, que no deberán ser superiores a las tarifas normales que apliquen las compañías nacionales o extranjeras de transportación a la fecha de adquisición del correspondiente ticket o pasaje.

Art. 4.- La subsistencia, es el estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación de los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores de las instituciones públicas que sean declarados en comisión de servicio y que tengan que desplazarse fuera de su lugar habitual de trabajo, hasta por una jornada diaria de labor y el viaje de ida y de regreso se efectúe el mismo día.

Art. 5.- Se reconocerá el pago por alimentación, cuando la comisión deba realizarse fuera del lugar habitual de trabajo, en un cantón que se encuentre dentro del perímetro o área geográfica provincial o cuando la comisión se efectúe al menos por seis horas, aún cuando fuere en un lugar distinto al contemplado en los límites provinciales, y la comisión tenga la duración de hasta seis horas.

Art. 6.- Los ordenadores del gasto de las unidades financieras de las instituciones, entidades y organismos del sector público contempladas en el artículo 102 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, liquidarán los viáticos y demás gastos, señalados en los artículos anteriores, sobre la base de lo estipulado en este reglamento, conforme a la siguiente tabla:

VALORES EN US DOLARES

NIVELES	ZONA A USD	ZONA B USD
PRIMER NIVEL Máximas autoridades, que incluye viceministros y subsecretarios	150,00	120,00
SEGUNDO NIVEL Directivos institucionales	115,00	100,00
TERCER NIVEL Profesionales con título superior	90,00	80,00
CUARTO NIVEL Otros	70,00	50,00

Art. 7.- Cuando por necesidades de servicio la comisión estuviere integrada con servidores de diferente nivel, todos los integrantes de la misma, a excepción del personal de servicio recibirán el valor del viático diario determinado para el funcionario de mayor jerarquía.

Art. 8.- Viáticos en el exterior.- Los viáticos por comisiones de servicio en el exterior, serán determinados por resolución de la SENRES, en la que se contemplarán las normas reglamentarias pertinentes, sobre la base de las fuentes de financiamiento que respalden el pago.

Art. 9.- Cómputo de los viáticos.- Los viáticos se computarán considerando la denominación del puesto y la zona en la que esté ubicada la ciudad a la cual ha sido designado en comisión de servicios.

Los funcionarios, servidores y trabajadores encargados de autorizar el pago de viáticos y de efectuar el respectivo desembolso, serán personal y pecuniariamente responsables del estricto cumplimiento del presente reglamento.



Gobierno Municipal de "Pedro Vicente Maldonado"

PROVINCIA DE PICHINCHA



Art. 10.- Normas para el cómputo.- Para el cómputo de los viáticos dentro del país, se observarán las siguientes normas:

- a) Para efectos de cálculo, el país se considerará dividido en dos zonas:
ZONA A) Comprende las capitales de provincias y las ciudades de Manta, Bahía de Caráquez, Santo Domingo de los Colorados y Salinas; en este caso se aplicará el valor determinado para esta zona en el artículo 6 de este reglamento; y,
Zona B) Que comprende el resto de ciudades del país, en este caso se aplicará el valor determinado para esta zona en el artículo 6 de este reglamento;
- b) Los funcionarios ubicados en las dos primeras jerarquías de cada institución recibirán por concepto de viáticos diarios, los valores determinados en el literal anterior, más un diez por ciento adicional por cada zona;
- c) Los dignatarios y funcionarios que por desempeñar funciones honoríficas no perciben una remuneración mensual unificada, como es el caso de los consejeros provinciales y concejales municipales y miembros de cuerpos colegiados que no pertenecen al sector público, se les reconocerá los valores que correspondan al viático establecido para el primer nivel;
- d) Los viáticos serán autorizados para los días que efectivamente dure la comisión de servicio, por lo que está prohibido para fines del cómputo de los viáticos respectivos, el reconocimiento de un número de días superior al que requiere el cumplimiento de la comisión; y,
- e) Los viáticos determinados de acuerdo con las normas precedentes, se pagarán solamente para las comisiones de servicio que no excedan de treinta días en un mismo lugar de trabajo. Por los días que sobrepasen de ese límite, cualquiera sea la zona en la que se realice la comisión de servicio, únicamente se reconocerá un viático diario al que corresponde a la Zona B; sin embargo para aquellos funcionarios, servidores y trabajadores que realicen funciones de auditoría y fiscalización, no será de treinta días, sino de sesenta, previa justificación técnica de la respectiva institución.

Art. 11.- Los niveles administrativos para la liquidación de los valores por viáticos, se regirán por lo siguiente:

Primer Nivel.- Máximas autoridades institucionales.- Lo integran aquellos que se ubican en las dos primeras jerarquías de cada institución u organismo público:

- Dignatarios.
- Ministros y subsecretarios.
- Contralor y Subcontralor.
- Procurador y Subprocurador.
- Superintendentes e intendentes de: Bancos, compañías y Telecomunicaciones, según la denominación aplicable a cada caso.
- Presidentes y vicepresidentes ejecutivos.
- Gerentes y subgerentes generales.
- Directores nacionales, ejecutivos y generales que legal y estructuralmente sean autoridades nominadoras.



Gobierno Municipal de "Pedro Vicente Maldonado"

PROVINCIA DE PICHINCHA



Segundo Nivel.- Directivo.- Este nivel lo integran:

- Directores y subdirectores.
- Gerentes y subgerentes de Area.
- Jefes departamentales, coordinadores de procesos y líderes.

Tercer Nivel.- Profesionales.- Lo integran los profesionales con título académico a nivel superior que desempeñan funciones acordes a su especialización, y aquellos que para el desempeño de sus funciones requieren de título académico otorgado por una institución de nivel superior, debidamente reconocida por el CONESUP.

Cuarto Nivel.- Preprofesional y administrativo de apoyo.- Este último nivel estará integrado por servidores y trabajadores de nivel preprofesional, administrativo de apoyo y auxiliar de las diferentes áreas.

- Preprofesionales y asistentes de profesionales.
- Técnicos.
- Auxiliares o asistentes de contabilidad, auditoría, administración, ingeniería, etc.
- Secretarías.
- Oficinistas.
- Choferes.
- Auxiliares de Servicios, conserjes u otros.

Art. 12.- Las denominaciones no contempladas en los niveles antes señalados, se ubicarán en consideración a otras jerarquías que tengan funciones análogas o similares y el grado de responsabilidad e importancia dentro de la institución, entidad u organismo.

Art. 13.- El monto de la subsistencia será el equivalente al valor del viático diario, dividido para dos.

Art. 14.- El valor a pagar por concepto de alimentación será el equivalente al valor del viático diario, dividido para cuatro.

Art. 15.- Los viáticos serán liquidados por el número de días utilizados efectivamente para el cumplimiento de la comisión de servicio; por el día de retorno una vez cumplida la comisión, se reconocerá el valor equivalente a subsistencias.

Art. 16.- Cuando un dignatario, autoridad, funcionario, servidor y trabajador comisionado utilizare un número de días mayor o menor al establecido para el cumplimiento de la comisión, estará en la obligación de comunicar este hecho, mediante un informe dirigido al Coordinador de la Unidad de Gestión Administrativa y Financiera de la institución a fin de que reliquide, para efectos de reintegro o devolución de las diferencias que le correspondan.

La Unidad de Gestión Administrativa y Financiera a través del área correspondiente, mantendrá en forma actualizada, un registro de los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores de cada institución, respecto de las comisiones de servicio efectuadas y legalizadas.

TELÉFONOS: (02) 2392-282 / 283 EXT. 116
DIRECCIÓN: AV. PICHINCHA S/N

WEB: www.pedrovicentemaldonado.gov.ec

FAX: (02) 2392-282 EXT. 105
RUC:1760009530001

mail: financiera@pedrovicentemaldonado.gov.ec



Gobierno Municipal de "Pedro Vicente Maldonado"

PROVINCIA DE PICHINCHA



Las unidades administrativas y financieras de cada institución establecerán los controles necesarios para verificar el número de días y lugares a los que los funcionarios se hayan desplazado en comisión de servicio, y mantendrán convenientemente archivados los documentos justificativos que fueren pertinentes.

Art. 17.- Cuando la comisión de servicios tenga que realizarse utilizando vehículos de la misma institución o de otra entidad pública, no se reconocerá el pago en concepto de transporte.

Art. 18.- Se prohíbe declarar en comisión de servicio a los funcionarios, servidores y trabajadores, durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto para el caso de dignatarios y autoridades, así como en casos excepcionales debidamente justificados por la máxima autoridad.

Art. 19.- El informe de la comisión de servicio y las copias de los tickets utilizados en la transportación se presentarán al área correspondiente, dentro de las 48 horas posteriores laborables, para luego proceder al trámite de liquidación definitiva de viáticos, en la correspondiente Unidad Administrativa-Financiera. Se exceptúa a los dignatarios y autoridades de este requisito.

Art. 20.- Para aquellos funcionarios que prestan sus servicios temporales en otra institución y deban cumplir una comisión fuera del lugar habitual de trabajo, ésta les reconocerá los viáticos de ley y demás gastos establecidos en el presente reglamento.

Art. 21.- Las instituciones, entidades y organismos del sector público, comprendidas en el Art. 102 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, elaborarán sus propios reglamentos, donde se establecerán los requisitos y normatividad interna para la correcta aplicación de lo establecido en este cuerpo normativo. El reglamento no podrá incluir en forma alguna otro cálculo o modalidad de pago, que no se ajuste a lo dispuesto en la presente resolución.

Los funcionarios responsables de autorizar las comisiones de servicio, velarán por la racionalidad de los desplazamientos, los mismos que se concederán únicamente para casos indispensables previamente justificados, y según la programación establecida.

Con el fin de racionalizar y optimizar los recursos disponibles y presupuestados, las instituciones, entidades y organismos sujetos a esta normatividad delegarán legalmente el cumplimiento de sus funciones a sus dependencias desconcentradas y descentralizadas.

Art. 22.- Los pagos por efectos de la aplicación del presente reglamento se efectuarán con cargo a los recursos presupuestados y asignados a las instituciones, entidades y organismos del sector público.

Art. 23.- La aplicación presupuestaria del presente reglamento se efectuará con los recursos asignados en cada uno de los presupuestos institucionales aprobados.

Disposición final.

A partir de la promulgación del presente reglamento, en el Registro Oficial, quedan expresamente derogadas todas las disposiciones que sobre este tema estuvieren vigentes a la presente fecha. Este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a 16 de noviembre del 2004.

f.) Dr. Juan Abel Echeverría R., Secretario Nacional Técnico
-SENRES-